

Versión Pública de PDP-008/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de enero del 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 30 de enero del 2024 y Acta de Comité número 002/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	PDP-008/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Beltrán Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO Y REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **PDP-008/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de enero de dos mil veintitrés, el recurrente remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a sus datos personales, misma que fue asignada con el número de folio 210432423000107.

II. El día dos de febrero de este año, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Titular, dio respuesta a la solicitud de acceso a sus datos personales.

III. Con fecha cuatro de febrero del año en curso, el recurrente envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado sobre su solicitud, en los términos siguientes:

"En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de que NO SE DIO RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, así como establecido en Fracción VII, del Artículo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; por las razones y motivos, de que el SUJETO OBLIGADO tiene un CALENDARIO OFICIAL que obra su ADMINISTRACION PÚBLICA que contiene los días DOMINGO, LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, y VIERNES como días hábiles, salvando el día SABADO como día inhábil, al mismo tiempo tiene un HORARIO OFICIAL de los NUEVE horas con CERO minutos hasta los DIECISEIS horas; el SUJETO OBLIGADO tenía hasta los DIECISEIS horas con CERO minutos de los VEINTINUEVE días del mes de ENERO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432423000107.**

Expediente: **PDP-008/2023.**

del año DOS MIL VEINTITRES para entregar su RESPUESTA y CONTESTACION, sin embargo, su RESPUESTA y CONTESTACION fue entregado a los DOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VIENTITRES."

IV. Por auto de nueve de febrero de este año, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **PDP-008/2023** y fue turnado a su ponencia para su trámite respectivo.

V. Los días del nueve y doce de febrero del año en curso, el recurrente también manifestó en su medio de impugnación lo siguiente:

"En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de NEGAR EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES, así como establecido en fracción VI, del artículo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, tal y como fracción VI, del artículo 104, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; por las razones y motivos de que habíamos enviado un solicitud para CONCRETAR EL SEGÚN CITA PREVIA PARA LA CONSULTA DIRECTA, sin embargo, el SUJETO OBLIGADO no ha hecho ningún intención de proporcionar la CITA requisitado, dejando por omisión su permiso de realizar la CONSULTA DIRECTA y el ACCESO a los DATOS PERSONALES.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE RESPUESTA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, así como establecido en fracción VII, del artículo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, tal y como fracción VII, del artículo 104, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por las razones y motivos de que el sujeto obligado no entregó su RESPUESTA y CONTESTACIÓN antes de los DIECISÉIS horas con CERO minutos de los TREINTA días del mes de ENERO del año DOS MIL VEINTITRÉS para entregar su RESPUESTA Y CONTESTACIÓN; sin embargo, por haber sido entregado hasta los DOS días del mes de FEBRERO del año DOS MIL VEINTITRÉS, su RESPUESTA y CONTESTACIÓN no fue entregado dentro de los plazos establecidos por la ley.

En consideración de lo anterior, es procedente este RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la EL OBSTACULO DEL ACCESO A PESAR DE QUE FUE NOTIFICADO LA PROCEDENCIA, así como establecido en fracción X, del artículo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, tal y como fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por las razones y motivos de que habíamos enviado un solicitud para CONCRETAR EL SEGÚN CITA PREVIA PARA LA CONSULTA DIRECTA, sin embargo, el SUJETO OBLIGADO no ha hecho ningún intención de proporcionar la CITA requisitado, dejando por omiso su permiso de realizar la CONSULTA DIRECTA, y el ACCESO a los DATOS PERSONALES.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432423000107.
Expediente: PDP-008/2023.

En consideración de lo anterior, es procedente este presente RECURSO DE REVISIÓN, por el acto de la FALTA DE TRAMITE A UNA SOLICITUD, así como establecido en fracción XI, del artículo 124, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, tal y como fracción XI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por las razones y motivos de que habíamos enviado un solicitud para CONCRETAR EL SEGÚN CITA PREVIA PARA LA CONSULTA DIRECTA, sin embargo, el SUJETO OBLIGADO no ha hecho ningún intención de proporcionar la CITA requisitado, dejando por omiso su permiso de realizar la CONSULTA DIRECTA, y el ACCESO a los DATOS PERSONALES."

VI. Por acuerdo de catorce de junio del año en curso, se admitió a trámite el recurso planteado y se ordenó integrar el expediente, asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, así también, se hizo del conocimiento al recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el enlace electrónico relativo al aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándole de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se requirió a las partes para que, dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificados, manifestaran su deseo de conciliar. Finalmente, se indicó que el recurrente ofreció pruebas y señaló correo electrónico para que se le realizaran sus notificaciones personales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432423000107.**

Expediente: **PDP-008/2023.**

VII. El veintisiete de septiembre de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en tiempo y forma legal, asimismo anunció material probatorio.

De igual forma, el sujeto obligado manifestó su deseo de conciliar; sin embargo, en autos no se observa la manifestación del recurrente para realizar la misma, por lo que, no se cumplió con los requisitos establecidos en la Ley para desahogar la conciliación entre las partes; por lo que, se continuó con la substanciación del expediente.

En consecuencia, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo

VIII. El día veintidós de noviembre, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción I, 3

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

fracción I, 108, 109, fracción IV, y 134, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, lo anterior, ya que, si bien es una cuestión de oficio, el sujeto obligado alega que se actualiza una causal de improcedencia.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía se cita la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 262, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, Tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Es así que el sujeto obligado al rendir su informe con justificación señaló lo siguiente:

“...En este orden de ideas, muy respetuosamente le solicito que, en el momento procesal oportuno, sobreseer el recurso de revisión promovido en contra de este H. Ayuntamiento, dado lo infundado, falaz y absurdo de lo narrado por la parte denunciante, para lo cual deberá archivar el presente recurso, toda vez que las afirmaciones y narraciones de la parte denunciante se reducen a ser simples afirmaciones subjetivas y frívolas, carentes de sustento probatorio, por lo que se deberá desestimar de plano el recurso en razón de los motivos y causas expuestas en el presente recurso, dado lo notoriamente improcedente, al no estar sustentado en pruebas que generen convicción a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.”

En consecuencia, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento por improcedencia establecido en los numerales 142 fracción III y 143 fracción IV de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy inconforme en su recurso de revisión alegó entre otros actos reclamados, el establecido en el numeral 124 fracción VII de Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, que dice: **"No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia"**

Por lo que, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes ARCO interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en el artículo 78, del ordenamiento legal antes citado y que a la letra dice:

"ARTÍCULO 78. El Responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular."

El precepto antes señalado, establece que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes ARCO que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación de las mismas, este término legal podrá ser ampliado por diez días hábiles más, cuando justifique las circunstancias de tal hecho y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432423000107.
Expediente: PDP-008/2023.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información el día dos de febrero del dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Derechos ARCO, presentada ante este H. Ayuntamiento de Huaquechula Puebla, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, con folio N° 210432423000107, le pedimos agendar una cita con la Titular de la Unidad de Transparencia, con el fin de que se ponga a su disposición un equipo de cómputo, el cual en todo momento será manipulado por Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se dará acceso a sus datos personales que se encuentran identificados en el correo oficial de esta Unidad de Transparencia Municipal.

A continuación, encontrará los datos de contacto:

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Pilar Vega Ramírez

Teléfono: 2447612251 ext. 120

*Dirección: Avenida reforma, sin número, Col. Centro, Huaquechula, Puebla,
Correo Electrónico: transparencia2021-2024@huaquechula.gob.mx*

Asimismo, refiero a usted que, a partir de la presente notificación, usted contará con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el ejercicio de Derechos de Acceso a sus Datos Personales, deberá hacerlo efectivo en un plazo que no exceda quince días contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, refiero a usted que, de no confirmarse el correo electrónico para agendar la cita, usted podrá hacerlo a través de los diversos medios de contacto proporcionados, pues en ninguna circunstancia la cita está condicionada a que se realice únicamente por correo electrónico."

En consecuencia, y toda vez que el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre su solicitud ARCO, respuesta que este último anexó como prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 142 fracción III y 143 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, respecto al acto reclamado consistente en **la falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia**, por ser improcedente, en virtud de que tal como se ha indicado en los párrafos anteriores en autos consta la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432423000107.**

Expediente: **PDP-008/2023.**

respuesta de la petición de información con número de folio 210432423000107, misma que se encuentra combatiendo en el presente asunto.

Finalmente, el recurso resulta procedente en términos del artículo 124, fracciones VI, VIII y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente está combatiendo la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por lo que, se estudiarán dichas manifestaciones en la presente resolución.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso electrónicamente cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en los artículos 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 122, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo legal.

◀ **Quinto.** Ahora bien, en este apartado se establecerá lo alegado por las partes en el recurso de revisión.

 En primer lugar, el recurrente envió al Sujeto Obligado una solicitud de ejercicio de Derechos Arco, misma que fue asignada con el número de folio 210432423000107 y que dice: *"Solicitamos acceso a los datos personales de C..., relacionado con los correos electrónicos con cuentas ..., en respecto de su debida reparación y rendición de cuentas de mantenerlo accesible al público en general."*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432423000107.
Expediente: PDP-008/2023.

A lo que, el sujeto obligado contestó en los términos establecidos en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual alegó como actos reclamados la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales y la entrega o puesta a disposición Datos Personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible y el obstáculo del ejercicio de los Derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; por las argumentos transcritos en los **ANTECEDENTES** de esta resolución.

Por lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, al rendir su informe justificado alegó lo siguiente:

"3.-Que, derivado de la sobresaturación que, presentada el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia, por la presentación múltiples solicitudes, se le recomendó al peticionario que de no confirmarse el correo electrónico, podría confirmarse el día y hora en que se llevaría a cabo el acceso a sus datos personales, por los demás medios de contacto proporcionados.

4.- Que, es demostrable la intención del peticionario, de difamar el actuar de esta Unidad de Transparencia, así como de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, pues el recurso de revisión interpuesto en ninguna circunstancia se relaciona ni a lo solicitado por el peticionario, ni a lo respuesta otorgada por esta Unidad de Transparencia, toda vez que no existe relación entre lo requerido en la solicitud, con los mensajes de texto, de WhatsApp, de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento.

5.- Que la "Previa Cita", correspondía debido a que, por la cantidad de trabajo, atención a demandas, denuncias, amparos, recurso de revisión y recursos de inconformidad que prevalecen, y que debe atender esta Unidad de Transparencia, era necesario acordar una fecha de acceso, toda vez que el ejercer esta, requiere desatender las actividades ordinarias que esta Unidad de Transparencia, desempeña de forma diaria.

6.- Que el peticionario, durante los meses de enero a junio, de forma recurrente, estuvo asistiendo a las instalaciones de este H. Ayuntamiento, que en el momento procesal oportuno le hubiera permitido asistir a esta Unidad de Transparencia para coordinar la fecha para llevar a cabo el acceso a sus datos personales requeridos o en su defecto, presentarse y solicitar el acceso derivado de que prevalecía una respuesta por una respuesta por esta Unidad de Transparencia.

7.- Por último, refiero a Usted Comisionada Presidenta, que esta Unidad de Transparencia, siempre ha privilegiado el Acceso a la Información y en mayor

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210432423000107.**

Expediente: **PDP-008/2023.**

relevancia el Acuerdo a los Datos Personales requeridos por la ciudadanía y que, en ningún momento, consta evidencia de que esta Unidad hubiera obstaculizado o negado acceso a los mismos.

En esta circunstancia, refiero a usted que el plazo que prevé la Ley de Protección de Datos Personales Local ha fenecido, y que no obra constancia en esta Unidad de Transparencia, por la que el peticionario hubiera tenido intención de acceder a los mismos, dentro del plazo que se le hizo de su conocimiento que disponía para ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, tal y como obra en el acta circunstanciada que adjunto al presente...”.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará sí el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a sus datos personales al recurrente de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sexto. En este punto serán valoradas las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

En relación a las de la parte **recurrente**, anunció y se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, en el que se observa que el dos de febrero de este año, notifico la respuesta a la solicitud con número de folio 210432423000107.

Av 5 de Mayo 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la credencial de elector a nombre del recurrente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del escrito del recurrente de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, dirigido al Titular de la Notaria Pública número 4 de Atlixco, Puebla.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente en el cual se observa que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

el día tres de febrero de este año, requirió al sujeto obligado fecha para la consulta directa de la información.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se observa la solicitud con número de folio 210432423000107.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la impresión del correo electrónico del recurrente en el cual se observa que el día seis de febrero de este año, requirió al sujeto obligado fecha para la consulta directa de la información.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTA PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta circunstanciada derechos Arco Solicitud número 210432423000107, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Las documentales privadas ofrecidas y admitidas, al no haber sido objetadas se les conceden valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente al diverso 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Con relación a la documental pública anunciada y admitida, tiene pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a datos personales formulada por el recurrente al sujeto obligado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

y la respuesta otorgada por este último, misma que fue recurrida en el recurso de revisión que se estudia.

Séptimo. En este apartado se analizará las alegaciones realizadas por las partes en el presente medio de impugnación, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día cinco de enero de dos mil veintitrés, el recurrente envió al Sujeto Obligado, una solicitud de ejercicio de Derechos Arco, misma que fue asignada con el número de folio 210432423000107 en la cual requirió acceso a sus datos personales relacionados con diversos correos electrónicos de él.

A lo que, el sujeto obligado contestó al entonces solicitante que debería agendar una cita con la Titular de la Unidad de Transparencia, con el fin de que se le pusiera a su disposición un equipo de cómputo, en el cual se daría acceso a sus datos personales que se encontraban identificados en el correo oficial de la Unidad de Transparencia, equipo que en todo momento sería manipulado únicamente por la Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, le indicó al recurrente que, en términos del artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, a partir de esa notificación contaba con un plazo que no podría exceder los quince días para hacer efectivo sus derechos

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

ARCO.

De igual forma, la autoridad responsable le señaló al reclamante que, de no confirmar el correo electrónico para agendar la cita, podía realizarlo a través de los diversos medios de contacto proporcionados, pues en ninguna circunstancia la cita está condicionada a que se realice únicamente por correo electrónico.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de defensa, en el cual alegó como actos reclamados la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, la entrega o puesta a disposición Datos Personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible y el obstáculo del ejercicio de los Derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; en virtud de que, el sujeto obligado no le ha contestado ninguno de los correos electrónicos que le envió respecto a solicitar la cita que indicó en la contestación; así como que la modalidad de entrega de la información era a través de correo electrónico y no por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado, manifestó que debido a la saturación que presentaba su correo electrónico oficial por la presentación de múltiples solicitudes, se le recomendó al recurrente que, de no confirmar el correo electrónico, podría corroborar el día y hora en que se llevaría a cabo el acceso a sus datos personales por los demás medios de contacto proporcionados.

De igual forma, la autoridad responsable señaló que la previa cita correspondía debido a la cantidad de trabajo, atención a las demandas, denuncias, amparos, recursos de revisión e inconformidad que debía atender, por lo que era necesario acordar una fecha de acceso, toda vez que atender esta requiere que desatendiera las actividades ordinarias que la Unidad de Transparencia desempeña de forma diaria.

Asimismo, el sujeto obligado indicó que, durante los meses de enero a junio, el recurrente estuvo asistiendo a las instalaciones del Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, por lo que, pudo asistir a la Unidad de Transparencia para coordinar la fecha para llevar a cabo el acceso a sus datos personales requeridos, o en su defecto, presentarse y solicitar el acceso derivado de la respuesta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Finalmente, la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, señaló que el plazo que prevé la Ley de Protección de Datos Personales Local ha fenecido y que no obraba constancia alguna de que el entonces solicitante tuviera la intención de acceder a sus datos personales, dentro del término que se le notificó y que disponía para ejercer su derecho de acceso a sus datos personales, tal y como obra en el acta circunstanciada que adjuntaba.

Una vez establecidos los hechos que acontecieron en el presente asunto, es importante indicar que el derecho de protección de datos personales se encuentra consagrado en los artículos 6°, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que la información que refiere a la vida privada y a los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo que, todas las personas tienen derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 - www.italpue.org.mx

Asimismo, es factible señalar los artículos 3°, fracción VI, 5°, fracciones VIII y X, 114, fracción II, y 116, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, que establecen que uno de los sujetos obligados en la Ley antes citada son los Ayuntamientos.

Dicho ordenamiento legal define que los Derechos ARCO son los derechos de acceso, rectificación y cancelación de Datos Personales, así como la oposición al ~~tratamiento~~ de los mismos y que se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato.

Así mismo, indica que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas.

Por otro lado, las unidades de transparencia de los sujetos obligados deben gestionar las solicitudes para el ejercicio de los Derechos ARCO, con el fin de que se dé respuesta a las mismas.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por el recurrente, quien básicamente los hizo consistir en la negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de Datos Personales, la entrega o puesta a disposición de los Datos Personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible y el obstáculo del ejercicio de los Derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; toda vez que, el sujeto obligado no le ha contestado ninguno de los correos electrónicos que le envió respecto a la cita que le indicó en la contestación, y la modalidad de entrega de la información fue a través de correo electrónico y no así en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En primer lugar, el sujeto obligado en su respuesta le indicó al recurrente que debería agendar una cita con la Titular de la Unidad de Transparencia, con el fin de que se le pusiera a su disposición un equipo de cómputo, en el cual se daría acceso a sus datos personales que se encontraban identificados en el correo oficial de la Unidad de Transparencia, equipo que en todo momento sería manipulado únicamente por la Titular de la Unidad de Transparencia; asimismo, le indicó al recurrente que, en términos del artículo 78 de la Ley de Protección de Datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, a partir de esa notificación contaba con un plazo que no podía exceder de quince días para hacer efectivos sus derechos ARCO.

De igual forma, la autoridad responsable le señaló al reclamante que, de no confirmar el correo electrónico para agendar la cita, podía realizarlo a través de los diversos medios de contacto proporcionados, pues en ninguna circunstancia la cita está condicionada a que se realice únicamente por correo electrónico.

De ahí que es necesario precisar que los artículos 68, 71, 72, 73, 76, 78 y 116 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establecen que, el Titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del Tratamiento de los Datos Personales que le conciernen y para ejercerlo es necesario acreditar la identidad del titular o en su caso, la identidad y la personalidad con la que actúa el representante.

Asimismo, los preceptos legales antes citados señalan que, el Titular puede acreditar su identidad a través de los medios siguientes:

Av 5 Ote 27, Ce. **Identificación oficial.**

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

✓ Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente.

✓ Aquellos mecanismos establecidos por el Responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del Titular.

Además, mencionan que el Titular por sí mismo o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de los Derechos ARCO ante la Unidad de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

Transparencia del Responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto de Transparencia o mediante Plataforma Nacional de Transparencia, de igual forma, indican los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO, siendo uno de estos **los documentos que acrediten la identidad del Titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

Por otra parte, el artículo 78 del ordenamiento legal citado en párrafos anteriores, señala que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los Derechos Arco, cuyo plazo para dar respuesta no podrá exceder de los veinte días contados a partir de la recepción a la solicitud, asimismo, establece que el término antes mencionado podrá ser ampliado por una sola ocasión por diez días más cuando así lo justifique el sujeto obligado y notifique al Titular dentro del plazo de la respuesta, de igual forma indica que en el caso de **ser procedente el ejercicio de los derechos ARCO**, el responsable deberá hacerlo efectivo dentro de un plazo que no podrá **excederse de quince días contados a partir del día siguiente en que se le haya notificado al titular la respuesta de su solicitud.**

Finalmente, el numeral 116 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, establece que la Unidad de Transparencia tendrá entre otras funciones la de establecer los mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o representante debidamente acreditados.

Bajo este orden de ideas, el artículo 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Folio: 210432423000107.
Expediente: PDP-008/2023.

“ARTÍCULO 25 El responsable, en todo momento, se encontrará obligado a cerciorarse de la identidad del titular que pretenda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para lo anterior, será indispensable que acredite su identidad, pudiendo ser los siguientes documentos: a) Credencial del Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte; c) Cartilla del Servicio Militar Nacional; d) Cédula profesional

***...
Cuando los derechos ARCO se hayan ejercido a través de medios electrónicos y su ejercicio resulte procedente, antes de hacerlos efectivos y durante el plazo indicado por el último párrafo del artículo 78 de la Ley Estatal, el responsable deberá requerir al titular la acreditación de su identidad ante las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia de forma personal, a efecto de que se tenga la certeza que los datos sobre los cuales se está ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponden, efectivamente, a su legítimo titular. Esto será así, salvo que el medio electrónico por el cual se están ejerciendo los derechos ARCO permita la identificación fehaciente en términos de los incisos b) y c), fracción I, del artículo 72 de la Ley Estatal.***

La obligación del responsable de cerciorarse sobre la identidad del titular de los datos personales, resultará igualmente aplicable cuando el solicitante ejerza los derechos ARCO de manera presencial y adjunte a su escrito copia simple de su identificación oficial. En este caso, el responsable deberá cotejar tal copia con el original del documento de identidad, debiendo asentar el resultado de dicha comprobación en una constancia que se conservará durante un prudente periodo de tiempo. En dicho documento se asentará la fecha y hora de la comparecencia del titular, el nombre y la firma de éste, el tipo de documento de identidad que presenta, el número del mismo, y el nombre y cargo del funcionario que realiza la comprobación.

Las mismas reglas aplicarán para la acreditación de la identidad y personalidad del representante, cuando el titular ejerza sus derechos a través de éste.”

El numeral de los Lineamientos antes transcrito, establece que el responsable está obligado en todo momento a cerciōrese de la identidad del titular que pretende ejercer sus derechos ARCO, por lo que, cuando se haya ejercido dicho derecho a través de medios electrónicos y el mismo resulte procedente, antes de hacer efectivo dicho derecho, el responsable durante el plazo de los quince días contados a partir del día siguiente en que haya notificado al titular la respuesta de su solicitud, deberá requerir al titular que acredite su identidad ante las oficinas del Titular de la Unidad de Transparencia de forma personal con el fin de que pueda tener certeza que los datos sobre los cuales se están ejerciendo alguno o algunos de los derechos ARCO corresponde efectivamente a su legítimo titular.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

De igual forma el precepto legal señalado en párrafo anterior, establece que el responsable deberá cotejar la copia con el original del documento de identidad, en el cual asentará el resultado de dicha comprobación en una constancia que se conservará por un tiempo prudente, en dicho documento deberá asentar la fecha y hora de la comparecía del titular, el nombre y la firma de éste, el tipo de documento de identidad que presenta, el número del mismo, y el nombre y cargo del funcionario que realiza la comprobación.

Ahora bien y tal como se ha venido narrado en la presente resolución, el sujeto obligado únicamente indicó al recurrente que debería agendar una cita con el fin de que se le pusiera a su disposición un equipo de cómputo en el cual se daría acceso a sus datos personales que se encontraban identificados en el correo oficial de la Unidad de Transparencia y que en términos del numeral 78 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, contaba con un plazo que no podría exceder los quince días para hacer efectivo sus derechos ARCO, por lo que, el sujeto obligado incumplió con lo que establecen los numerales 78, 116 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en virtud de que no le indicó al entonces solicitante que era procedente la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del Tratamiento de los Datos Personales (ARCO); y que toda vez que la misma fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, era necesario que acudiera a su Unidad de Transparencia con el fin de que acreditara su identidad de manera personal dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a que se dictaminó la procedencia de la solicitud ARCO, en virtud de que, el sujeto obligado esta constreñido asegurarse que los datos personales únicamente se entregue al titular o su representante que estén debidamente acreditados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

En consecuencia, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, en términos del artículo 141 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto a los Datos Personales con número de folio 210432423000107, para efecto de este último en términos de los numerales 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y 25 de los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, deberá indicar al recurrente que es **procedente el ejercicio de los derechos ARCO** y que, previo a hacerlos efectivos, debe acudir a la Unidad de Transparencia con el fin de que acredite su identidad de manera personal dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a que se dictaminó la procedencia de la solicitud ARCO y levante la constancia que refiere el artículo del lineamiento antes citado.

Finalmente, en términos de los diversos 173 y 174 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, respecto al acto reclamado de falta de respuesta a una solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

disposiciones que resulten aplicables en la materia, por las razones señaladas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

Segundo. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del Tratamiento de los Datos Personales (ARCO) con número de folio 210432423000107, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

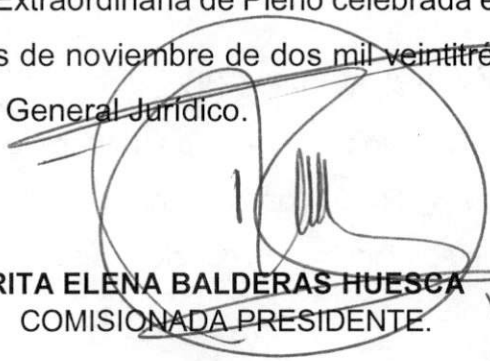
Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula,
Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210432423000107.**
Expediente: **PDP-008/2023.**

del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/PDP-08/2023/MAG/ sentencia definitiva.